

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que reforma el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

## DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

## QUE REFORMA EL ARTICULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO UNICO.—Se reforma y adiciona el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

## ARTICULO 527.—.....

I.—.....

II.—.....

III.—.....

IV.—.....

V.—.....

VI.—.....

VII.—.....

VIII.—.....

IX.—.....

X.—La Industria de Fabricación y Ensamble de Vehículos Automotrices;

XI.—La Industria de Productos Químico-Farmacéuticos y Medicamentos;

XII.—La Industria de Celulosa y Papel;

XIII.—La Industria de Aceites y Grasas Vegetales;

XIV.—La Industria Empacadora y Enlatadora de Alimentos;

XV.—La Industria Embotelladora de Refrescos; Aguas Naturales y Aguas Gaseosas;

XVI.—La Industria Ferrocarrilera;

XVII.—Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

XVIII.—Empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las que les sean conexas;

XIX.—Empresas que ejecuten trabajos en Zonas Federales y Aguas Territoriales;

XX.—Conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; y

XXI.—Contratos Colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa;

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Esta reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1974.—"Año de la República Federal y del Senado".—Pindaro Urióstegui Miranda, D. P.—Francisco Luna Kan, S. P.—Jaime Coutiño Esquinca, D. S.—Agustín Ruiz Soto, S. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—"Año de la República Federal y del Senado".—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado Los Coyotes, ubicado en el Municipio de Atoyac, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico "LOS COYOTES", ubicado en el Municipio de Atoyac, del Estado de Jalisco, propiedad del C. José Torres Martínez; y

## RESULTANDO

Que el C. José Torres Martínez en su carácter de propietario por escrito de fecha 7 de noviembre de 1973, dirigido al C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición

ral equivalentes a 3—56—63 Has. de riego teórico y las siguientes colindancias: al Norte, Comunidad Agraria de Poncitlán; al Sur, con propiedad de Consuelo Chávez de Moya; al Oriente, con propiedad de Juan y Guillermo Aguilar; y al Poniente, propiedad de Vicente Vergara, José García, Simón Cano y Fortino Burragán.

El promovente acreditó sus derechos de propiedad sobre el inmueble de referencia mediante Escritura Privada levantada en la Ciudad de Atoyac, Jal., el 25 de febrero de 1960; el C. David Macías Ocampo, Juez Menor certifica la autenticidad de las firmas, fue inscrita en el Registro Público de Sayula, Jalisco el 23 de junio de 1960, bajo el No. 261 del Libro 56, de la Sección, habiéndose acompañado los planos de Ley.

## CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrí-